

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	15/04/2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	Proyecto de Decreto <i>“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas y se establecen contingentes arancelarios para la importación de autopartes.”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. ANTECEDENTES

El IAMAS es un programa de incentivos arancelarios para el sector automotor que fue implementado en el 2021 como un plan de salvamento para la industria automotriz en el contexto de la pandemia. En este sentido, el 30 de diciembre de 2021 se expidió el Decreto 1880 de 2021 por medio del cual *“se modificó parcialmente el Arancel de Aduanas y se establecieron contingentes arancelarios para la importación de automotores clasificados en las partidas y subpartidas arancelarias 870120, 8702, 8703, 8704, 8705 y 8706.”*

Dicho decreto estableció un contingente arancelario de importación para los ensambladores nacionales de vehículos, calculado a partir de la producción anual de vehículos realizada por la industria colombiana. A través de este incentivo, se contribuyó a la recuperación y reactivación de la industria ensambladora nacional.

El Decreto 1880 creó el Instrumento Arancelario para el Mejoramiento Ambiental y de la Seguridad Vial (IAMAS), con cinco objetivos principales: (i) generar mayor competitividad en la industria automotriz; (ii) acelerar la recuperación del sector; (iii) atraer inversión para la industria automotriz; (iv) lograr la modernización del parque automotor mediante la implementación de mejores estándares de emisiones ambientales y de seguridad vial y; (v) fortalecer la capacidad exportadora de la industria automotriz.

Dicho decreto estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, motivo por el cual, a través del Decreto 1514 del 4 de agosto de 2022, se extendió su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Como parte de la Política Nacional de Reindustrialización, en el año 2023 el Gobierno Nacional rediseñó el programa IAMAS intensificando sus impactos sobre la atracción de nuevas inversiones, el aumento de la productividad y la movilidad segura, esto con miras a contribuir en el objetivo principal de la Política Nacional de Reindustrialización, que consiste en transitar de una economía extractivista a una economía del conocimiento, productiva y sostenible.

En este sentido, el Decreto 1898 del 8 de noviembre de 2023 estableció el rediseño del instrumento IAMAS en el marco de la Política Nacional de Reindustrialización del Gobierno Nacional (2022-2026), con el propósito de fortalecer la industria automotriz colombiana, que es clave para promover la inversión y los encadenamientos productivos. Por este motivo, se definió la creación de un nuevo contingente automotor, destinado a las personas jurídicas que hacen parte del Programa de Fomento para la Industria Automotriz – PROFIA o del Régimen de Transformación y/o Ensamble, sujeto al cumplimiento de requisitos de producción e inversión.

Así entonces, el Decreto 1898 estableció un componente adicional para el otorgamiento del contingente. Además de la producción, se creó un incentivo a la inversión encaminada a la producción de vehículos que tenga como finalidad adquirir activos físicos como maquinaria o equipamiento; modernizar dichos activos físicos; realizar mantenimiento de activos físicos; reponer el capital depreciado y realizar actividades cuantificables como transferencia de tecnología.

Como se indicó anteriormente, el instrumento IAMAS contenido en el Decreto 1898 del 8 de noviembre de 2023, consiste en un incentivo a la inversión y la producción de vehículos en Colombia, pero que no cubre lo referente a la fabricación de autopartes. En este contexto, se busca crear el Instrumento Arancelario para el Mejoramiento Autopartista (IAMA), con el fin de fortalecer la industria de autopartes colombiana y con ello, toda la cadena de la industria automotriz, que es clave en el proceso de reindustrialización para promover el empleo calificado, la inversión, la producción y los encadenamientos productivos.

1.2. RESULTADOS DEL INSTRUMENTO IAMAS

Con ocasión de la aplicación del IAMAS, el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) aprobó un contingente de 76.687 millones de pesos para el año 2021, 82.642 millones de pesos para el año 2022 y 77.680 millones de pesos para el año 2023.

Ahora bien, debido a que la expedición del decreto se realizó el 30 de diciembre de 2021, la disponibilidad fiscal para el año 2021 no pudo ser aprovechada por el sector automotor. Sin embargo, para el año 2022 se utilizó el 99,98% del contingente, permitiendo la importación de hasta 5.449 vehículos por un valor FOB autorizado de 212.974.144.010 millones de pesos, teniendo como máximo el tope fiscal establecido para cada una de las personas jurídicas participantes.

Con la implementación del IAMAS, que fue pensado inicialmente como un programa de salvamento, se pudo evidenciar que la producción, en el año 2022, aumentó en 4.8% respecto del año 2021. Este instrumento hizo posible la recuperación de la industria automotriz con una producción similar a la de prepandemia. De esta manera, el IAMAS se ha constituido en un instrumento efectivo para el aumento de la producción de vehículos en el país.

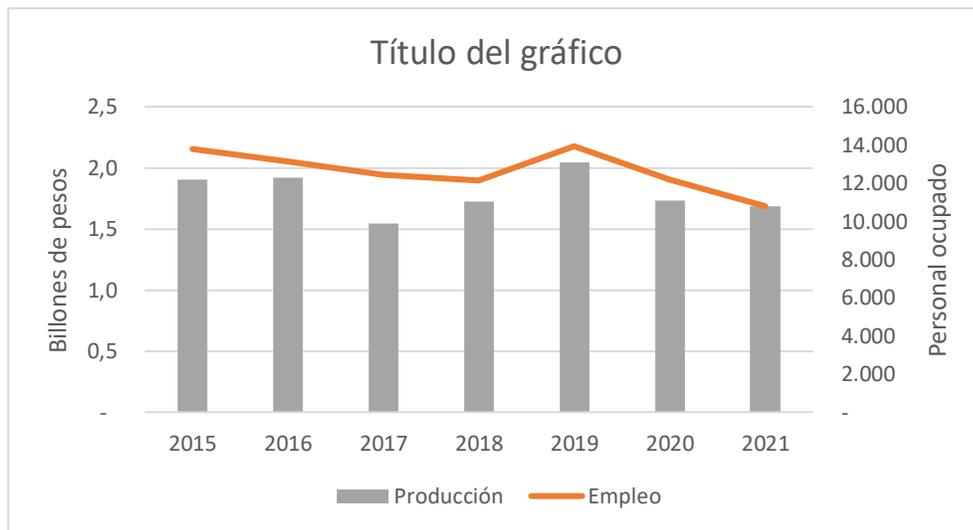
1.3. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

La industria automotriz tiene una especial importancia para la economía nacional y tiene un rol preponderante en el marco de la Política Nacional de Reindustrialización.

Para el año 2021, dicho sector empleó un total de 10.786 personas y generó 1.7 billones de pesos, lo que representó un total de 0,6% de participación en la producción industrial. Además, las exportaciones del sector ascendieron a 66 millones de dólares, lo que equivale al 0,39% de las exportaciones no minero energéticas para el año 2021.

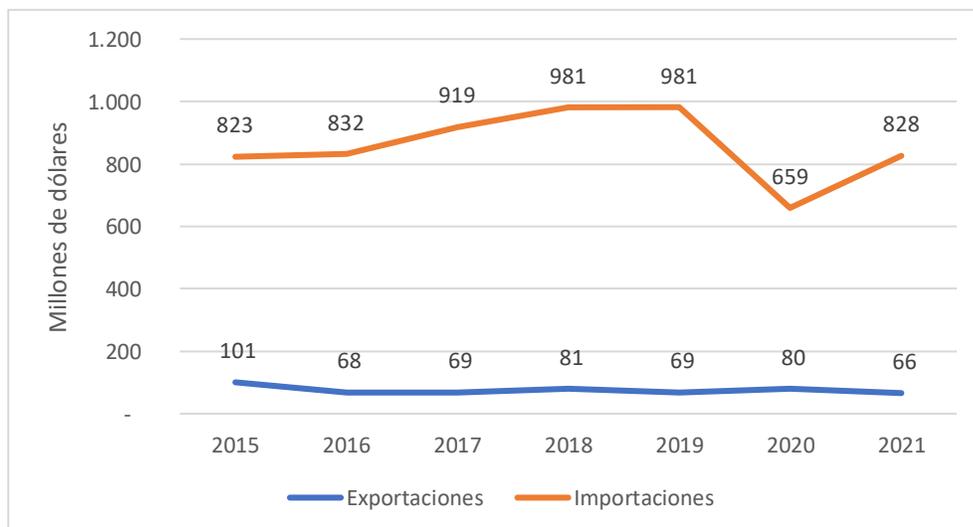
Dado el impacto del sector en la economía del país, resulta de vital importancia generar incentivos para su desarrollo con el fin de alcanzar los objetivos de la Política de Reindustrialización, encaminados principalmente a transitar de una economía extractivista a una economía del conocimiento, productiva y sostenible.

Producción y empleo del sector automotor (Carrocerías y autopartes) (2015-2021)



Nota: Cálculo CIU: 2920 (carrocerías); 2930 (autopartes)
Fuentes: Producción: EAM-DANE
Empleo: DANE

Comercio exterior (Carrocerías y autopartes) (2015-2021)



Nota: Exportaciones: CIU: 2920 (carrocerías); 2930 (autopartes)
Importaciones: CIU: 2920 (carrocerías); 2930 (autopartes)
Fuente: DANE

La transición energética es una de las apuestas de la política del Gobierno Nacional, que representa una oportunidad importante para propiciar la reindustrialización, pues esta abre grandes oportunidades de atraer inversiones y tecnología del exterior. Dicha apuesta busca impulsar una industria de componentes, maquinaria y herramientas, así como a las empresas que proveen servicios de ingeniería para estos sectores, dentro de los cuales se encuentra el automotor y de movilidad sostenible.

Por otro lado, uno de los objetivos específicos de la política nacional de reindustrialización es fortalecer los encadenamientos productivos, en donde el sector automotor y de autopartes resultan indispensables, en tanto ofrecen una alta capacidad para generar encadenamientos entre distintas industrias como la metalmecánica, petroquímica, del plástico, eléctrica, electrónica, tecnologías de la información y comunicaciones, textiles, cuero, pintura, gráfico, vidrio, entre otras. Al mismo tiempo, a través del impulso de los encadenamientos productivos se busca generar agregación de valor, que se traduzca en formas inclusivas de creación de riqueza y un uso más productivo del capital, las capacidades humanas, la infraestructura y la tecnología.

Debido a que el IAMAS contenido en el Decreto 1898 de 2023 no cubre lo referente a la fabricación de autopartes, resulta oportuno y conveniente el diseño de un instrumento que cubra este sector, que es indispensable en la cadena productiva de la industria automotriz.

En este sentido, con el IAMAS autopartista se busca fortalecer la industria de autopartes colombiana, que es clave en el proceso de reindustrialización para promover el empleo calificado, la inversión, la producción y los encadenamientos productivos. Este instrumento establece incentivos a la producción nacional de autopartes, con el fin de aprovechar la capacidad instalada de la industria autopartista colombiana. Así mismo, se crea un incentivo a la inversión dirigida a la industria de las autopartes, que tenga como finalidad adquirir activos físicos como maquinaria o equipamiento; modernizar dichos activos físicos; realizar mantenimiento de activos físicos; reponer el capital depreciado y realizar actividades cuantificables como la transferencia de tecnología.

1.4 . CONTENIDO DEL DECRETO

El nuevo IAMAS autopartista, denominado Instrumento Arancelario para el Mejoramiento Autopartista (IAMA), tiene como propósito fortalecer la industria autopartista a través de la creación de un incentivo a la producción y a la inversión en el sector. El incentivo a la producción busca aprovechar la capacidad instalada de la industria autopartista Colombiana. Por su parte, el incentivo a la inversión tiene como finalidad el desarrollo del sector a través de la adquisición de activos físicos como maquinaria o equipamiento; la modernización de dichos activos físicos; el mantenimiento de activos físicos; la reposición del capital depreciado y la realización de actividades cuantificables como la transferencia de tecnología.

La persona jurídica solicitante que pretenda participar en el programa IAMA deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Fabricar en el territorio nacional cualquier tipo de autoparte, es decir, todos aquellos bienes (componentes, partes o piezas) destinados a la fabricación o ensamble de vehículos clasificados en las categorías M y N, motocicletas o motocarros, o la reposición de repuestos para dichos vehículos, que se incorporen y formen parte física de los mismos cuando se encuentren ensamblados, y que se encuentren clasificados en las subpartidas del Arancel de Aduanas relacionadas en el Decreto. b) Contar con el registro

de las autopartes fabricadas en el Registro de Producción Nacional del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. c) No ser beneficiaria del Decreto 1898 del 8 de noviembre de 2023, esto es, del Instrumento Arancelario para Mejoramiento Automotor y de la Seguridad Vial (IAMAS). d) Cumplir con los requisitos inversión establecidos en el Decreto.

La asignación del cupo fiscal a través del contingente IAMA se distribuirá en un 50% para los productores de autopartes de vehículos y un 50% para los productores de autopartes de motocicletas y motocarros. Esto con el fin de garantizar que todos los productores de los diferentes tipos de autopartes tengan una participación equitativa en el beneficio.

En cuanto a la distribución del contingente, se otorgará más peso a la producción que a la inversión, esto con el fin de aprovechar la capacidad instalada de la industria autopartista del país. De esta manera, el 70% del contingente se distribuirá en proporción a la participación de cada empresa en el total de la producción y, el 30% restante del contingente, se distribuirá en proporción de la participación de cada empresa en el total de inversión, esto sin superar los topes del 15% del valor de la producción y el 20% de la inversión realizada.

Ambos criterios (producción e inversión) incentivan el fortalecimiento de la industria nacional, pues los beneficiarios del mecanismo deberán, además de realizar inversiones, producir constantemente, si su interés es continuar importando autopartes con un 0% de arancel.

Adicionalmente, el Decreto establece que los productos que podrán ser importados con cargo al contingente IAMA deben ser autopartes que no cuenten con Registro de Producción Nacional vigente a la fecha de embarque de la mercancía, entendiéndose como tal la fecha de expedición del documento de transporte. Para esta regla existe una excepción, que consiste en que solo podrán importarse bienes que tengan Registro de Producción Nacional, cuando las autopartes a importar cuenten con características o tecnologías diferentes a aquellas fabricadas en Colombia.

Lo anterior con el fin de evitar que los productos a importar a través del contingente IAMA afecten la producción nacional de autopartes. En este sentido, lo que se busca es que los bienes a importar a través del instrumento IAMA complementen la producción nacional y no riñan con ella.

Por otro lado, los productos a importar a través del contingente IAMA deberán cumplir con el siguiente grado de desensamblable:

1. Grado de desensamblable para autopartes de vehículos y motocarros:

- a. Estructura de la cabina y carrocería sin asientos, insonorizantes, alfombras, parabrisas, ventanas, vidrios, radios, puertas, capó, puerta de maletero, parachoques, espejos, conexiones eléctricas, manubrio, calcomanías o emblemas, carpas y tapicería.
- b. Bastidor de chasis desensamblado en rieles y travesaños.
- c. Motor, embrague y freno trasero, en aquellos casos en que este forme parte del mismo conjunto, caja

de cambios, leva de cambios, leva de reversa.

- d. Volante, manubrio, columna y caja de dirección.
- e. Suspensión delantera y trasera desensamblada en los siguientes elementos: amortiguadores, resortes de suspensión, tijeras y barra estabilizadora.
- f. Frenos delanteros y traseros, campanas, discos, guarniciones.
- g. Ruedas y ejes delanteros y traseros desensamblados en los siguientes elementos: llantas, rines, neumáticos, válvulas, guarda polvo, rótula, ejes y semiejes.
- h. Puertas desensambladas sin ventanas, manijas, bisagras, parlantes, molduras, sellos, paneles, espejos, conexiones eléctricas y tapicería.

2. Grado de desensamble para las partes de motocicletas:

- a. Chasis o cuadro desensamblado.
- b. Motor, carburador y exosto.
- c. Suspensión delantera y trasera desensamblada en amortiguadores, telescopios, tijeras, manillar y horquilla.
- d. Llanta, rin y válvula.
- e. Ejes delanteros, traseros, cadena, piñón, corona y guarda barro.
- f. Frenos delanteros y traseros.

El grado de desensamble tiene como propósito evitar que a través de la importación de grandes sistemas o conjuntos de piezas se terminen importando autopartes que se produzcan nacionalmente. Así mismo, se busca incentivar la producción y el ensamble nacional, impidiendo la importación completa de grandes conjuntos o sistemas de autopartes como la estructura de la cabina y carrocería.

1.5. Externalidades positivas

Claramente, una de las externalidades positivas del instrumento es el estímulo a la producción y la inversión, con un efecto importante en el empleo, donde el sector de autopartes es intensivo. Contribuyendo a la industria automotriz, aumentando los encadenamientos productivos.

De igual manera, se espera un proceso de sustitución de importaciones logrando un mayor contenido de insumos en la industria automotriz en el sector de ensamble de vehículos.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

En el Decreto se establece un arancel equivalente al cero por ciento (0%) a las importaciones de autopartes realizadas por parte de las personas jurídicas autorizadas, que serán aquellas que cumplan con los siguientes requisitos: a) Fabricar en el territorio nacional cualquier tipo de autoparte, es decir, todos aquellos bienes (componentes, partes o piezas) destinados a la fabricación o ensamble de vehículos clasificados en las categorías M y N, motocicletas o motocarros, o la reposición de repuestos para dichos vehículos, que se incorporen y formen parte física de los mismos cuando se encuentren ensamblados, y que se encuentren clasificados en las subpartidas del Arancel de Aduanas relacionadas en el Decreto. b) Contar con el registro de las autopartes fabricadas en el Registro de Producción Nacional del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. c) No ser beneficiarias del Decreto 1898 del 8 de noviembre de 2023, esto es, del Instrumento Arancelario para Mejoramiento Automotor y de la Seguridad Vial (IAMAS). d) Cumplir con los requisitos inversión establecidos en el Decreto.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

- En virtud del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República: *“Organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.”*

Como consecuencia de lo anterior, por incorporar aspectos relacionados con el comercio exterior, le corresponde al Presidente de la República expedir el proyecto normativo objeto de análisis. Dicha disposición constituye la referencia normativa que soporta la expedición de la regulación, tanto en lo relativo a su origen como a su alcance.

- La Ley 1609 de 2013 establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

- No se reglamentan ni se desarrollan normas; este decreto no se emite en ejercicio de la potestad reglamentaria del presidente de la República.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

- El presente proyecto de decreto modifica transitoriamente el Decreto 1881 de 2021.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

El proyecto de decreto se expidió teniendo en cuenta la facultad del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de las Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto y se ha determinado que el proyecto de decreto se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

- Este proyecto de decreto tendrá una vigencia de cuatro años.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere).

Se está pendiente de la valoración por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El CONFIS emitirá el concepto respectivo.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Extracto del Acta XX del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Concepto XX del CONFIS.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>Aplica</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>No aplica</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>Aplica</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	<i>Aplica</i>

<i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>No aplica</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	Extracto del acta XX del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Aprobó:

MÓNICA FERNANDA LEONEL MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

MAURICIO ANDRÉS SALCEDO MALDONADO
Jefe de la Oficina de Asuntos Legales Internacionales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

GJ-FM-007_v6